

SANDRA SOLARTE

	ALCALDIA DE POPAYAN	GEI-170
	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	Versión: 07
		Página 1 de 1

Popayan, 18 de enero de 2022



Señor(A)
ANONIMO ANONIMO
 0000000
 Popayan, Cauca
 0000000

Asunto: Respuesta al Radicado SAC POP2021ER011779

Respetuoso saludo:

Por medio del presente se les informa, que esta Dependencia realizo el respectivo análisis de la Queja presentada en contra de la Funcionaria **SANDRA MARILYN SOLARTE IDROBO** y llego a la conclusión, que dicha acusación para poderle dar el trámite pertinente no reúne las exigencias contempladas en el Artículo 150 de la Ley 734 de 2002, los cuales son los siguientes:

1. Elementos que le permitan al investigador tener una visión inicial de lo sucedido.
2. Soportes de la presunta falta disciplinaria cometida que se denuncia.
3. Identificación del presunto o posibles responsables o personas implicadas.
4. Datos de quienes hayan tenido conocimiento de tales hechos.
5. Información que puedan corroborar lo expresado en la queja para poder iniciar una actuación conducente y seria.

Por cuanto la Queja debe ser clara y contener hechos precisos, ya que debe relacionar elementos de tiempo, modo y lugar, y además, debe señalar y aportar elementos probatorios para corroborar lo denunciado.

Y como la Queja que ustedes presentan no reúnen estas exigencias, se los conmina para que aporten dichos elementos referenciados en antecedencia, con el fin de darle el trámite respectivo, esto es, remitirla a la **OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO**, al tenor del Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

CARLOS ARTURO CALERO DIAZ
 Supervisor
 INSPECCION Y VIGILANCIA

Anexos:

Proyectó: EDGAR QUINTILIANO ERAZO MUÑOZ
 Revisó: CARLOS ARTURO CALERO DIAZ



Creo en
POPAYÁN